

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, once de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	536
Radicado:	760013110012-2020-00185-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LUZ HAYDEE OVALLE LOPEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR IVAN OLMEDO LISCANO RIOS
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor LUZ HAYDEE OVALLE LOPEZ en contra de LINA MARCELA LISCANO OVALLE y KATHERINE LISCANO OVALLE, en su calidad de herederas determinados, y los indeterminados del señor IVAN OLMEDO LISCANO RIOS, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

**CONSIDERACIONES**

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor LUZ HAYDEE OVALLE LOPEZ en contra de LINA MARCELA LISCANO OVALLE y KATHERINE LISCANO OVALLE, en su calidad de herederas determinados, y los indeterminados del señor IVAN OLMEDO LISCANO RIOS, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

## **RADICADO 2020-00185**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor IVAN OLMEDO LISCANO RIOS, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)